

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrásado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibimiento del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'25 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular:

Ante las repetidas infracciones que se vienen cometiendo por parte de diversos Ayuntamientos de esta provincia, en lo que se refiere a lo legislado sobre Subsidio Familiar, este Gobierno civil se permite recordar el contenido de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, en virtud de la cual, todos los Ayuntamientos, sin distinción, satisfarán a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la Declaración de Familia el derecho a percibirlo, el Subsidio Familiar, que no podrá ser nunca inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 100 del importe nominal de sus devengos.

A estos efectos, se considerarán funcionarios, empleados u obreros quienes perciban sus haberes y jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1939 determina que las Corporaciones habilitarán en los presupuestos correspondientes las cantidades necesarias para atender a las obligaciones indicadas.

Asimismo, el artículo quinto de la Orden de 14 de marzo de 1939, del Ministerio de Organización y Acción Sindical dispone que, cuando un trabajador subsidiado, funcionario o trabajador del Estado, Provincia o Municipio preste sus servicios en entidades particulares, sea cual fuere el carácter de ésta, el trabajo que realice y remuneración, deberá percibir el Subsidio precisamente por el Estado, Provincia o Municipio de quien dependa, sin perjuicio de que participe con su cuota en la Entidad a la que presta sus servicios extraordinarios.

En consecuencia, este Gobierno Civil, al recordar las anteriores prescripciones legales, espera que en lo sucesivo se cumplan en todo su contenido, etc.

Burgos 22 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Basés de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Iglesiarrubia (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, número 264, de fecha 20 de noviembre de 1947,) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Hontoria de Valdearados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 23 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2022

Reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 278, de fecha 5 de octubre último, la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, por la que se regula la reserva de productos alimenticios para transformación industrial o directamente para consumo de boca, de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de la citada Orden, los mencionados derechos se tramitarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

I

De los requisitos de las tierras.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 1.º de la Orden ministerial de referencia, solamente podrán concederse los derechos de reserva objeto de la presente Circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos Oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) Terrenos de secano actualmente improductivos, que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

Artículo 2.º Los productos agrí-

colas susceptibles de ser objeto de reserva son los siguientes:

En regadío: Alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuete.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patatas.

Con fecha 31 del pasado mes de octubre, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha resuelto tomar en consideración se incluya el cultivo del trigo entre los del grupo de regadío con derecho a reserva.

II

De los beneficiarios.

Artículo 3.º Los beneficios establecidos en la presente disposición serán otorgados a los cultivadores directos de los terrenos que, reuniendo las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, acrediten debidamente haber concertado un régimen de explotación en común con industria transformadora, que utilice como primeras materias los productos obtenidos o los derivados de los mismos, o bien en aquellas Empresas o Colectividades que los destinan a consumo de boca del personal afecto a las mismas.

Teniendo en cuenta las dificultades que se les pueden presentar a los cultivadores, al ser ellos los que, aportando los documentos necesarios, soliciten directamente los derechos de reserva, y considerando que en orden a la tramitación de los mismos las dificultades serían allanadas al ser directamente las industrias o entidades las que lo soliciten, dada la agilidad con que en la actualidad la vida comercial se desenvuelve, y al objeto de unificar trámites e imprimiéndole al mismo tiempo la máxima celeridad, se ha dispuesto que sin excepción de ninguna clase la solicitud de los derechos de reserva se efectúe directamente por la industria o entidad que hubiere concertado con el cultivador directo un régimen de explotación en común.

Artículo 4.º De acuerdo con lo anteriormente expuesto, podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino para consumo de boca, las siguientes entidades:

A) Organismos oficiales.

B) Empresas industriales o comerciales.

C) «Obra Sindical de Cooperación» para obreros y empeados de sus Cooperativas Agrícolas.

D) Hospitales y Sanatorios.

E) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.

F) Cuerpos o Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Artículo 5.º Podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino a transformaciones industriales las industrias que reúnan los requisitos siguientes:

A) Que la industria esté funcionando sin interrupción legal y a nombre del industrial solicitante, con anterioridad al 1.º de julio de 1947.

B) Estar comprendida la industria solicitante en uno de los grupos siguientes:

1. Licores, aguardientes y cerveza.
2. Confeitería y pastelería.
3. Pasta para sopa y alimenticias.
4. Turrónes y mazapanes.
5. Galletas.
6. Helados y horchatas.
7. Conservas vegetales, agrios y derivados con azúcar.
8. Productos alimenticios.
9. Productos dietéticos y de régimen.
10. Laboratorios farmacéuticos.

Artículo 6.º A excepción de las industrias de licores, aguardientes, helados y horchatas, que solamente podrán solicitar azúcar como materia prima para sus elaboraciones, el resto de las industrias comprendidas en el apartado B) del artículo anterior, deberán solicitar todos los productos agrícolas que necesiten en sus elaboraciones y que puedan ser objeto de reserva.

El artículo o artículos objeto de la reserva que en su día se conceda, tendrá necesariamente que destinarse a la elaboración de todos los productos susceptibles de aplicarse la materia prima objeto de la reserva que hasta la fecha hayan sido autorizados a la industria solicitante, no procediendo destinar los productos agrícolas que en concepto de reserva se le adjudique, a la fabricación de artículos o productos cuya fecha de autorización por el Organismo que proceda sea posterior a la de 1.º de julio de 1947, sin que previamente sea autorizado por la Comisaría General.

Todas las industrias que soliciten el azúcar como materia prima para elaborar sus artículos alimenticios o bebidas, deberán tener presente que el porcentaje de dicho artículo en la elaboración de los mismos no podrá ser superior a un 65 por 100.

Asimismo todas las industrias que utilicen el trigo en la elaboración de sus productos, previas las transformaciones necesarias, deberán tener presente que el porcentaje de intervención de este artículo en la elaboración de los mismos, no podrá ser superior a un 50 por 100, sustituyéndose el resto por el de otro artículo susceptible también de ser objeto de reserva.

En las explotaciones de regadío solamente podrá cultivarse el cacahute para la extracción de aceite y con destino exclusivo como reserva para consumo de boca, excepto en el caso en que sea necesario como componente en la elaboración de un producto que lo precise como complemento.

Las industrias de confitería podrán elaborar todos los productos propios de su industria, quedando únicamente limitada la fabricación de caramelos y bombones a la que no podrán destinar una cantidad de azúcar superior al 10 por 100 del total que como reservistas les corresponda.

Las industrias de pasta para sopa y alimenticias tendrán que tener en cuenta que la producción que obtengan como consecuencia de la reserva que se les adjudique se destinará solamente, con el conocimiento de Comisaría, al suministro de Colectividades, industrias de hostelería, Economatos y Comedores de Empresa.

(Continuará).

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó llevar a cabo la enajenación, mediante subasta, de las butacas del Teatro Principal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles.

Son objeto de la presente subasta:

- 1.º 230 butacas de patio, tapiadas, valoradas en pesetas 11.500.
- 2.º 122 butacas de platea, sin tapizar, valoradas en pesetas 5.490.
- 3.º 123 butacas de palco, valoradas en pesetas 4920.

Las cuales hacen un total de pesetas 21.910.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del Vocal designado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión de 17 de enero de 1945 y del señor Secretario de la Corporación, quien autorizará el acto, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicha subasta a la hora de las doce.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del anterior al de la subasta; debiendo ser exhibida la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que deberá constituirse en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico, en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal y por la cantidad de cuatrocientas treinta y ocho pesetas con veinte céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, fijado en veinte mil novecientos diez pesetas.

Los licitadores podrán optar por cada uno de los lotes correspondientes a las tres calidades indicadas en la condición primera, si bien en igualdad de condiciones será preferido el solicitante a quien interese mayor número de lotes.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentaran poder bastanteado por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación don Jesús Pérez Córdoba.

El adjudicatario deberá abonar el importe total del mobiliario antes de dar comienzo a su retirada del edificio Teatro.

El desmonte de las butacas se ejecutará cuidadosamente y será de cuenta del adjudicatario; debiendo retirar la totalidad de los muebles adquiridos en un plazo no superior a quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, siendo responsable el adjudicatario de cuantos desperfectos se ocasionen en el edificio con motivo de la retirada y traslado del mobiliario objeto de la subasta.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta y a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten y demás gastos que se originen en esta subasta o de ella se deriven, sometándose, en caso de litigio, a los Tribunales de esta capital.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) se ajustarán al siguiente modelo:

Don... vecino de..., con domicilio en la calle... número... piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., correspondiente al día... de ... de 1948, así como de las condiciones fijadas para la venta de butacas del Teatro Principal, las cuales acepta en su totalidad y ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, por... lotes.

Burgos... de... 1948. (Firma y rúbrica.)

Burgos 22 enero de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Tosantos.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tosantos 16 de enero de 1948.—El Alcalde, Luis Corral.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrá examinarse y presentar las reclamaciones en la forma y por las causas que determinan los artículos 228 y 229 de Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Monasterio de la Sierra 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Lucinio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel, Frandovinez, Mecerreyes, Covarrubias, Mahamud y Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Villadiego

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal, el expediente aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de noviembre de 1947 relativo a la prórroga de las diferentes ordenanzas de carácter fiscal y con fines no fiscales, con excepción de la referente a la exacción del arbitrio sobre «concesión de licencias para la circulación de animales domésticos por la vía pública», que ha sido reformada, pudiendo formularse reclamaciones contra las mismas por los interesados legítimos, conforme determinan dichas disposiciones.

Villadiego 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

El día 8 de febrero próximo, a las doce, tendrá lugar la subasta de 18 chop's maderables marcados que cubican 13'500 metros.

Las condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.—El Alcalde, Francisco Rica.

MAQUINAS DE ESCRIBIR

E. DE LA VEGA

Reparaciones - Accesorios

Paseo Empedrado, 1.º - Teléfono 3038 - BURGOS

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.